



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2020 - 00072 00

Advirtiendo las particulares circunstancias en que se encuentran las diligencias, y a lo manifestado por la apoderada en memorial del 03/08/2020, se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite; so pena de rechazo de la misma:

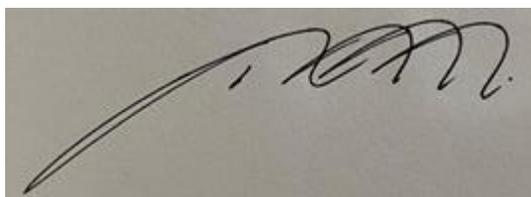
PRIMERO. – Toda vez que en el líbello demandatorio se habla de herederos determinados, sírvase arrimar el registro civil de nacimiento del causante OVIDIO ANTONIO MONTOYA BERRIO, así como el de sus herederos determinados, de conformidad con el numeral 2° del art. 84 del C. Gral. del P, en concordancia con el art. 85 ibidem. Advirtiendo, que de no demostrarse tal calidad, los efectos de la Sentencia a que fuera lugar solo haría efectos hacia los herederos indeterminados.

SEGUNDO. - De conformidad al numeral primero del inadmisorio, se dará cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P, y al art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, se especificará de forma detallada la dirección física y electrónica de la parte pasiva de la acción (demandados en filiación), de no ser así, se deberá dar aplicabilidad al parágrafo 1° del art. 82 del C. Gral. P.

TERCERO. - Se adecuará las PRETENSIONES de la demanda, indicando claramente con nombres y apellidos, quien es el parte activa de la acción, en todos y cada uno de los numerales del citado acápite, conforme al numeral 4° del art. 82 del C. Gral. del P.

CUARTO. – En vista de que, de la lectura del poder se colige que la apoderada tiene facultades para instaurar demanda de Impugnación de la Paternidad del señor JORGE ALBERTO SUAZA CARO en contra PEDRO NEL SUAZA FRANCO, precisará en el acápite de las pretensiones de manera principal ese pedido. Lo anterior, se solicita en garantía del principio económica procesal.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

m.c

<p>JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __ fijados hoy _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>La secretaria</p>
---